



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00247-00

Teniendo en cuenta el memorial alegado el 24 de febrero de 2020, mediante el cual BANCOLOMBIA S.A. solicitó al Despacho tener a REINTEGRA SAS. como CESIONARIA DEL CRÉDITO, que tiene en el presente proceso ejecutivo, instaurado en contra de Mauricio Areiza Gallo observa el Despacho que al tenor del precepto 1959 del C. C, es procedente aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA SAS.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se continuará teniendo a REINTEGRA SAS como BANCOLOMBIA S.A pretendido en el proceso de la referencia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ para que represente los intereses de la cesionaria del crédito.

CUARTO: Teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que el emplazado MAURICO AREIZA GALLO compareciera al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra y auto que ordenó corregir el mandamiento, no lo han hecho, se le nombra como Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, al abogado LUZ ELENA ISAZA GOMEZ; Dirección: Transv. 51ª No 69 –81 Medellín – Antioquia Teléfono: 3103929673 Email: luzelenaisaza@hotmail.com. a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, para que el curador comparezca a la posesión dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$250.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

020

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec62d611390292340a04b8bf4c4fd18b4058013b635e1816ac12468ae94e9d43**

Documento generado en 04/02/2022 10:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>